

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación una fracción de terreno registrado bajo Tomo 46° Folio 756 D.U., Finca N° 14.213, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 15 de febrero de 1995, Plano de Mensura N° 24.998, Partida Inmobiliaria Provincial N° 92.240, Partida Municipal N° 1104, con una superficie total de Un Mil Doscientos Dieciocho Metros Cuadrados (1.218 m2.), ubicado en la provincia de Entre Ríos, Distrito Primero, Municipio de San José, Manzana 33, Lote 11, con domicilio parcelario en calle Belgrano N° 1.955, entre Avenida Bartolomé Mitre y Pasaje Principal D. Brouchoud; propiedad a nombre de los esposos en primeras nupcias Paula Aurora Calderón de González, D.N.I. N° 5.059.850 y Néstor Criseldo González, D.N.I. N° 5.764.351 (ambos fallecidos) y los herederos declarados en autos “Calderón Paula Aurora - González Néstor Criseldo S/ Sucesorio Ab Intestato”, Enide Aurora González D.N.I. N° 5.059.860, Nelis Esperanza González D.N.I. N° 5.069.041, Miguel Ángel González D.N.I. N° 12.448.628, María Aurora González D.N.I. N° 10.819.318, Néstor Ramón González D.N.I. N° 12.018.591, Noemí Teresa González D.N.I. N° 14.588.424, Alcides Leonel González D.N.I. N° 13.876.760 y Alberto Nicolás González D.N.I. N° 12.478.044.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese como destino exclusivo del bien inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, la ampliación de la Escuela N° 83 “Justo José de Urquiza” de la ciudad de San José, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que la presente expropiación es en beneficio del Superior Gobierno de Entre Ríos -con afectación al Consejo general de Educación- debiendo afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, incluyéndose la correspondiente indemnización o justiprecio del inmueble y demás gastos que se originen a los efectos de la transferencia del dominio.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos para llevar adelante los trámites de avenimiento y/o juicio expropiatorio de la fracción de terreno declarado de interés público y sujeto a expropiación conforme al Artículo 1° de la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 6.467 y el Decreto N° 2.577/2012 M.G.J., y realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites pertinentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con afectación al Consejo General de Educación.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de diciembre de 2017.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA